

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-SUB REGION BAJO MAYO-TARAPOTO

Nomenclatura : LP-ABR-4-2025-GRSM/GTBM-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA IOARR "REPARACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL(LA) SOBRE LA QUEBRADA CHIPAOTA QUE UNE LOS CENTROS POBLADOS DE MUSHUCK LLACTA DE CHIPAOTA Y CANAYO DISTRITO DE CHAZUTA, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN" CON CUI N° 2631425.

Ruc/código :	20605079181	Fecha de envío :	10/06/2025
Nombre o Razón social :	EQUIPAMIENTOS TECNOLOGIA Y SERVICIOS C & G S.A.C.	Hora de envío :	15:52:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases de la convocatoria se indica que para la experiencia del postor en la especialidad se acepta experiencia en obras viales puertos y afines, incluyendo subespecialidades como vías urbanas (Pistas, veredas, ciclovías, puentes peatonales, puentes vehiculares urbanos, pasajes peatonales y carreteras vecinales.). En ese sentido, ¿este mismo criterio de especialidad y subespecialidad aplica también para acreditar la experiencia del profesional propuesto como residente de obra?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Sin embargo, en aplicación de la aplicación del Principio de libertad de concurrencia, la misma que establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se acuerda ACLARAR al participante que la experiencia del PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD será válida la experiencia en obras y consultorías de obras de infraestructura vial y/o puentes y/o edificaciones en general, cabe mencionar que la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se evaluará en función a los establecido en las bases considerando experiencia en la especialidad a: Reparación y/o Construcción puentes vehiculares y/o peatonales sobre quebradas y/o ríos.

Por lo expuesto, y en coordinación del Área Usuaría, se acuerda ACOGER la presente consulta, por cuanto se podrá acreditar experiencia en obras y consultorías de obras de infraestructura vial y/o puentes y/o edificaciones en general, para el PERSONAL CLAVE EN LA ESPECIALIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL PERSONAL CLAVE, se considerará obras y/o Supervisión de obras en la especialidad a; infraestructura vial y/o puentes y/o edificaciones en general.